



FONASA  
FONDO NACIONAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

**RESOLUCION  
EXENTA 3H1/N° 0330**

**MAT. : APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO OFICINA  
DE LEBU.**

**CONCEPCION, 17 MAR. 2005**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DL 2763, de 1979; las facultades que me confieren la Resolución N° 2589 del 30.09.2003 que me designa Director Regional y ; la Resolución Exenta 5A/1.455-02, sobre Reglamento de FONASA en relación a la Resolución N°1.274-98, sobre Delegación de Facultades, todas del Director del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 520/96, que refundió el texto de la Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:** la necesidad de contar con un nuevo local para el funcionamiento de la Sucursal FONASA Lebul, dependiente de esta Dirección Regional Centro Sur; la conveniencia para la institución, de aprobar el contrato de arrendamiento de fecha 14 de febrero 2005, suscrito con la Sucesión ESPERANZA DEL C. CAMPOS CASTRO, la oferta de la propietaria y el trato directo sin corretaje;

**RESUELVO:**

**1°.-APRUEBASE** el contrato de arrendamiento del local del primer piso de calle Perez 402 de Lebu ,suscrito el 14 de febrero 2005, con el representante de la **SUCESIÓN ESPERANZA DEL C. CAMPOS CASTRO**, Rut e/t representada por don **Antonio Ramírez Campos**, Rut [REDACTED], el que junto con el Inventario Anexo de la propiedad, se tiene como parte integrante de la presente Resolución.

**2°.- DEJASE ESTABLECIDO** que FONASA pagará el valor de la renta mensual del arrendamiento, que asciende a \$150.000.-mensuales (reajustable anualmente según IPC), dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en su oficina de Concepción. La garantía equivalente a un mes de renta se pagará conjuntamente con la renta de marzo.

**3°.-** El contrato dura 2 años, contados desde el 1° de febrero 2005, prorrogable automáticamente por períodos de 1 año a la vez, en la forma y condiciones de la cláusula Quinta.

**4°.-HONORARIOS CORRETAJE.** El presente contrato aprobado, no generó gasto de corretaje.

5°.-Impútese el gasto que origina este contrato, así como el pago del mes de la garantía, al ítem 121.22 17 010-01 del presupuesto de la Dirección Regional Centro Sur.

Anótese, comuníquese y archívese.

Por Facultad Delegada.

  
ARTURO SAN MARTIN GUERRA  
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR  
FONASA  


**DISTRIBUCIÓN**

Interesado

\* 3H1 A /3H 1B/3H 1C/3H2/ Coord.Arauco

ASMG/GGM/ggm  


# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEBU



## SUC. ESPERANZA DEL C. CAMPOS CASTRO

A

## FONDO NACIONAL DE SALUD

En Concepción, a catorce de febrero del dos mil cinco , entre don **ANTONIO ALBERTO RAMÍREZ CAMPOS** , empleado, chileno, cédula nacional de identidad número [REDACTED] con domicilio en Las Araucarias 424 de Lebu , en representación, según se acreditará de la **Sucesión de doña ESPERANZA DEL CARMEN CAMPOS CASTRO** por una parte , como arrendadora y por la otra como arrendatario el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Dirección Regional Centro Sur, persona jurídica de derecho público, RUT 61.603.000-0, representado, según se acredita al final, por su Director Regional don Arturo San Martín Guerra, médico cirujano. El [REDACTED] ambos con domicilio en Diagonal P. Aguirre Cerda N° 1129 de Concepción, se ha convenido el presente contrato de arrendamiento de inmueble:

**PRIMERO:** La sucesión formada al fallecimiento de doña Esperanza del Carmen Campos Castro, ha quedado dueña del inmueble de calle. Pérez N° 402 de Lebu , que figura en el inventario de la causante, según posesión efectiva otorgada por Resolución exenta 4415, de fecha 13 .12. 2004 del Director del Servicio de Registro de Identificación VIII Región, que concedió a sus hijos: Antonio Alberto Ramírez Campos, Claudia Esperanza Ramírez Campos y Susana Beatriz Ramírez Campos, inscrita a fojas 16 vuelta , número 19 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lebu, correspondiente al año 2004.

**SEGUNDO:** Por el presente contrato, don Antonio Alberto Ramírez Campos, debidamente mandatado, entrega en arrendamiento a la Dirección Regional de FONASA, por quien acepta y recibe su Director Regional, el primer piso del inmueble de calle Pérez N° 402 de Lebu, que es de propiedad de la sucesión, el que será destinado a oficina de Fonasa para atención de público beneficiario.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, la propiedad arrendada deberá ser destinada a oficinas y dependencias en que funcionará la sucursal de FONASA Lebu, para cumplir su función pública.

91

Y LOS ALAMOS



**CUARTO:** La renta mensual será la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), cantidades pagaderas por mes anticipado y en cheque nominativo, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, disponible en la Oficina de la Dirección Regional de FONASA. También y previa solicitud escrita, se podrá depositar en la Cuenta Corriente Bancaria que la arrendadora señale.

El arrendatario pagará la cuota correspondiente de luz y agua, según boleta y marcadores separados del resto de la propiedad; el no pago de un mes de arriendo da término al contrato, aplicándose los intereses correspondientes.

**QUINTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de 2 (dos) años y rige a contar del día 1° de febrero 2005, terminando en consecuencia el 31 de enero de 2007. El plazo, cumplida la vigencia de los dos años, se entenderá renovable por períodos iguales y sucesivos, de **1 año** cada vez, y salvo que alguna de las partes manifieste por escrito lo contrario dándole aviso de término por carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días de anticipación del vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere corriendo. Durante los 30 días anteriores a la fecha de expiración del presente contrato, en el caso que no se haya acordado renovarlo, el arrendador podrá mostrar el inmueble personalmente o por intermedio de quien designe para el efecto, a personas interesadas en arrendarlo al término de este contrato.

**SEXTO: FONASA** se compromete a acondicionar de su costa la propiedad arrendada, dejándose constancia del estado en que la recibe, en un documento que firmará el arrendador con don Jorge Figueroa, funcionario de FONASA en Lebu, a quien se autoriza expresamente para ello. La DRCS, se compromete a pagar mensualmente las cuentas de luz eléctrica y agua potable, por lo arrendado, debiendo exhibir el recibo correspondiente si lo exigiera la arrendadora..

**SÉPTIMO :** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones en conformidad a la ley.

**OCTAVO:** La renta de arrendamiento se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor.

9



fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por la unidad y/o institución que los reemplacen.

**NOVENO:** El arrendatario entrega como garantía por éste acto la suma de \$150.000.- Ciento cincuenta mil pesos, equivalente a un mes de renta de este arrendamiento, garantía que será devuelta, de acuerdo al valor del último mes de arriendo, 30 días después del término del contrato.

. Estas sumas de dinero tienen por objeto garantizar:

- a) la conservación de la propiedad arrendada y asegurar su restitución en el mismo estado en que la recibe;
- b) la devolución de las especies, artefactos e instalaciones que le sirven o guarnecen mencionadas en el inventario;
- c) el pago de los perjuicios o deterioros que se causen en el inmueble arrendado, SIEMPRE QUE NO sean fortuitos,

**DÉCIMO:** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta, y considerando el carácter de servicio público de FONASA, el arrendatario podrá poner término anticipado contrato, en cualquier momento, transcurridos los dos primeros años de vigencia del arriendo, deberá hacerlo con 30 días de anticipación a lo menos y por escrito, enviada a través de Notaría, además podrá terminarse de común acuerdo .

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato , que el arrendador firmará ante Notario, se extiende en 2 ejemplares iguales, quedando uno en poder de la arrendadora y otro en poder del arrendatario ; las mejoras que se introduzcan al inmueble serán de costo exclusivo del arrendatario y quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento en que dichas mejoras se efectúen, salvo que se puedan retirar, al término del contrato, sin detrimento ni daño al inmueble.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Servicio público arrendatario constituye su domicilio en la ciudad de Concepción para todos los efectos legales que deriven de este contrato, dejándose constancia además, que las partes prorrogan competencia a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Concepción.

**DÉCIMO TERCERO:** El arrendatario está especialmente obligado a:

- a) El pago de renta en el monto, forma, plazo, hora y lugar señalados por el presente contrato.
- b) Usar el inmueble solo como oficinas públicas.

71

- c) Mantener en buen estado de conservación y aseo el inmueble, sus instalaciones, artefactos y bienes muebles que hubiere en ella para uso del arrendatario que sean de propiedad del arrendador.
- d) Realizar las reparaciones locativas. Se entenderá por reparaciones locativas las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes, puertas, artefactos de baño, rotura de cristales, etc. Las reparaciones mayores serán de cargo del arrendador.

**DÉCIMO CUARTO:** Se prohíbe al arrendatario:

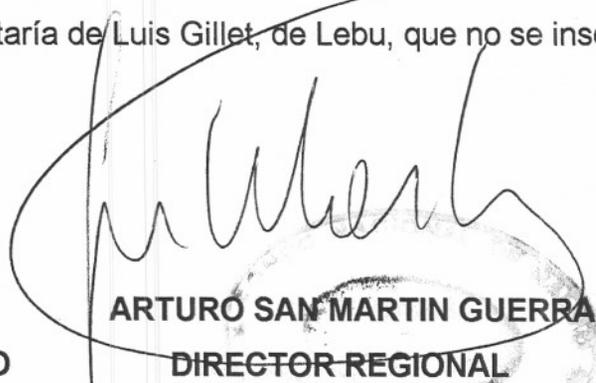
- a) Efectuar transformaciones que afecten la estructura, arquitectura, o el destino del inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de arrendador.
- b) Subarrendar, o ceder el arriendo en todo o parte, el inmueble.

**DÉCIMO QUINTO:** el presente contrato termina:

- 1.- Por la destrucción total del inmueble;
- 2.- Por la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo;
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el contrato.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don Arturo San Martín Guerra, para obrar a nombre de FONASA, consta de las Resoluciones Exentas N° 1274-98 , sobre Delegación de Facultades y de la Resolución Exenta 2.3B/N° 2.589/03 de nombramiento como Director Regional, ambas del Director Nacional del Fondo, y la de don Antonio Ramírez Campos, del mandato general de administración que les otorgaron Claudia Ramírez Campos y Susana Ramírez Campos, mediante escritura pública de 7 de enero 2005 en la Notaría de Luis Gillet, de Lebu, que no se insertan por ser conocidos de las partes.

  
**ANTONIO RAMIREZ CAMPOS**  
por **SUCESIÓN CAMPOS CASTRO**

  
**ARTURO SAN MARTIN GUERRA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**FONDO NACIONAL D E SALUD**

